

SECRETARÍA. Cali, octubre 6 de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda de declaración de pertenencia para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARISOL RAMIREZ MARTINEZ
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE DANIEL MEDRANO VASQUEZ (Q.E.P.D.), SEÑORES DANIEL ANTONIO MEDRANO ROMERO, EDINSON MEDRANO ROMERO, JOSE EFREN MEDRANO ROMERO y MARIA MABEL DEL SOCORRO MEDRANO ROMERO, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMIANDAS
RADICACIÓN:	760013103-012/ 2023-00256 -00.

Santiago de Cali, octubre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda verbal de pertenencia de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

1. Debe la parte demandante acreditar en el proceso en su condición de cónyuge supérstite, el fallecimiento del señor ARNULFO MONROY, quien se afirma tenía el derecho de posesión alegado frente a los bienes inmuebles afectos al presente proceso, conforme lo aduce en la demanda y particularmente en el hecho quinto.
2. Se debe indicar el correo electrónico de cada uno de los testigos, conforme a lo dispuesto en los artículos 82 y 212 del C. G. P., en armonía con la ley 2213 de junio de 2022, o en su defecto realizar la manifestación pertinente.
3. Se deberá aclarar y modificar los hechos, como las pretensiones de la demanda, entorno al área del bien inmueble a prescribir dado que se hace alusión a 246 metros cuadrados aproximadamente, en un aparte de la demanda y otros a un área de 247 m², y de ser el caso, se deberá allegar memorial poder debidamente adecuado a las aclaraciones que se llegaren a efectuar.

Subsanada la demanda, debe presentarse integrada en un solo escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en aras de dar traslado a los demandados con mayor claridad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda de declaración de pertenencia, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI



Hoy en el estado No. _____, notifico a las partes
el auto que antecede. (Art. 295 CGP).

Santiago de Cali,

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49329a798c08437a9f63f26998a3a82d5142128cc6517ae22756b87c8c56d839
Documento generado en 13/10/2023 10:16:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>